



CIRCULAR INTERPRETATIVA No. 015

DE: EL SECRETARIO DE PLANEACIÓN MUNICIPAL

PARA: CURADURÍAS URBANAS DE VILLAVICENCIO Y COMUNIDAD EN GENERAL.

ASUNTO: INTERPRETACIÓN TABLA 22 LITERAL F NUMERAL 2 DEL ARTÍCULO 228 RESTRICCIONES GENERALES DE LOCALIZACIÓN DE LOS EQUIPAMIENTOS DEL ACUERDO 287 DE 2015.

I. Facultad de interpretación normativa.

La Ley 388 de 1997 en su Artículo No. 102 dispuso:

"Artículo 102º.- Interpretación de las normas. En el ejercicio de sus funciones, los curadores urbanos verificarán la concordancia de los proyectos de parcelación, urbanización, construcción y demás sometidos al trámite de licencias con las normas urbanísticas vigentes. En los casos de ausencias de normas exactamente aplicables a una situación o de contradicciones en la normativa urbanística, la facultad de interpretación corresponderá a las autoridades de planeación, las cuales emitirán sus conceptos mediante circulares que tendrán el carácter de doctrina para la interpretación de casos similares."

De la misma forma el Artículo 2.2.6.6.1.4 del Decreto 1077 de 2015, acogió lo anterior al consagrar:

"ARTICULO 2.2.6.6.1.4 Interpretación de las normas. En el ejercicio de sus funciones, los curadores urbanos verificarán la concordancia de los proyectos de subdivisión, parcelación, urbanización, construcción y demás sometidos al trámite de licencias con las normas urbanísticas vigentes, Solamente en los casos de ausencia de normas exactamente aplicables a una situación o de contradicciones en la normativa urbanística, la facultad de interpretación corresponderá a las autoridades de planeación del municipio o distrito, las cuales emitirán sus conceptos mediante circulares que tendrán el carácter de doctrina para la interpretación de casos similares, de conformidad con el artículo 102 de la Ley 388 de 1997."

Existe vacío normativo cuando no hay una disposición exactamente aplicable y contradicción cuando hay dos o más disposiciones que regulan un mismo tema que son incompatibles entre sí. En todo caso mediante estas circulares no se pueden ajustar o modificar las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial ni de los instrumentos que lo desarrollen y complementen.

La interpretación que realice la autoridad de planeación, en tanto se utilice para la expedición de licencias urbanísticas, tiene carácter vinculante y será de obligatorio cumplimiento, con el fin de darle seguridad a dicho trámite."

De lo anterior se desprende que de ser necesario conforme a las normas anteriormente descritas, la Secretaría de Planeación del Municipio de Villavicencio



cuenta con la facultad de interpretación normativa en el marco de la expedición de licencias urbanísticas solicitadas ante las Curadurías Urbanas de Villavicencio.

II. SITUACIÓN PARTICULAR

De conformidad con lo establecido en la tabla 22 del literal f del numeral 2 del artículo 228 del Acuerdo 287 de 2015 – Plan de Ordenamiento Territorial Municipal, los servicios en bares, tabernas, discotecas y similares, así como clubes sociales o cualquier razón social con consumo de licor al interior del establecimiento en áreas de actividad Intensiva y limitada en todos los casos deben estar alejados de equipamientos educativos mínimo 200 metros.

No obstante, al verificar el plano 11D “Plano de Categorías de las Áreas de Actividad Suelo Urbano” del Acuerdo 287 de 2015, se pudo concluir que en algunas de las zonas lúdicas establecidas para la ubicación y prestación de estos servicios presentan conflictos con lo establecido en la tabla 22 del literal f del numeral 2 del artículo 228 del POT, encontrándose así contradicciones entre lo reglamentado.

Así las cosas, conforme a las diferentes peticiones de la comunidad y de las Curadurías Urbanas, se ha presentado un criterio de interpretación frente a las mencionadas normas, considerando que en la tabla 22 del literal f del numeral 2 del artículo 228 del Acuerdo 287 de 2015 se establece que los Servicios Lúdicos deben estar alejados de equipamientos educativos mínimo 200 metros, existiendo una inconsistencia normativa con algunas de las zonas lúdicas establecidas en el Plano 11D del Acuerdo 287 de 2015; ocasionando con ello, una afectación en los procesos de licenciamiento en el Municipio de Villavicencio.

Por tal razón, resulta procedente hacer uso de la facultad interpretativa a cargo de la Secretaría de Planeación de Villavicencio con el objeto de proporcionar la interpretación que más se adecúe a los objetivos fundamentales del Plan de Ordenamiento Territorial, así:

Norma Urbana para los Equipamientos Educativos

Al respecto, el artículo 220 del Acuerdo 287 de 2015 clasifica los Equipamientos, entre ellos los Educativos de la siguiente manera:

“Artículo 220°. - Clasificación de los Equipamientos.

De acuerdo a la naturaleza del servicio, el funcionamiento, la, destinación, infraestructura y características los equipamientos se clasifican así:

1. **Básicos:** Son aquellos equipamientos que están destinados a la prestación de servicios y atención al ciudadano y que satisfacen necesidades individuales o colectivas, comunitarias o de agrupación y se dividen en los siguientes tipos:

b. **Educativo.** Destinadas a la formación intelectual, preparación y capacitación de los ciudadanos para el desempeño de actividades productivas, culturales y sociales...”



Que la tabla 22 del literal f del numeral 2 del artículo 228 ibídem establece la distancia de los equipamientos educativos con otras actividades entre ellas los servicios lúdicos así:

“Artículo 228°. - **Restricciones generales de Localización de los equipamientos.**
Todos los equipamientos deberán dar cumplimiento a los siguientes parámetros de localización:

2. No podrán localizarse en:

...f. La distancia de los equipamientos educativos con otras actividades deberá responder a lo dispuesto en la siguiente tabla:

Tabla 22. Restricciones generales de Localización de los equipamientos

Equipamiento	Distancia Mínima entre actividades	Actividades prohibidas en esas distancias
Educativo	150 metros, contados a partir del límite del predio.	Cementerios Anfiteatros Morgues Centros Hospitalarios
	200 metros, contados a partir del límite del predio.	Servicios sexuales Expendio, consumo de bebidas embriagantes.

Norma Urbana para Servicios Lúdicos

El artículo 239 del Acuerdo 287 de 2015 establece el Área de Actividad Limitada en el Municipio de Villavicencio y clasifica el régimen de uso de las Áreas de Actividad Limitada Lúdicas de la siguiente manera:

“Artículo 239°. - **Área de Actividad Limitada A.A.L.**

Es el Área de la ciudad que por sus características de localización, entorno, accesibilidad y condiciones existentes se destina para el desarrollo de actividades con restricciones de uso y ocupación, tales como los usos de alto impacto no mitigable y aquellas actividades especiales que deben localizarse principalmente en las zonas especializadas. El uso de vivienda es prohibido mientras no se garantice las condiciones de habitabilidad. Las áreas de actividad limitada se clasifican de acuerdo con su especificidad de la siguiente manera:

1. Área de Actividad Limitada Lúdicas.

Zona donde se permiten actividades relacionadas con el esparcimiento y el consumo de bebidas alcohólicas como discotecas, bares, tabernas entre otros los cuales deben garantizar el cumplimiento de las normas vigentes sobre niveles máximos permisibles de ruido y las demás que defina el presente plan o los instrumentos que lo desarrollen con el siguiente régimen de uso:

Principal (PL): Actividades Especiales (Únicamente Servicios Lúdicos)

Complementario (CR): Comercio Grupo I

Compatibles (CB): Comercio Grupo II y III.

Restringidos (R): Industria Tipo I.

Prohibidos (PH): Vivienda, Equipamientos Categoría 1,2 y 3, e Industria Tipo 2 y 3...

(Negrilla y subrayado fuera de texto).



Es así como el artículo 287 ibídem enmarca las Actividades Especiales de la siguiente forma:

“Artículo 287°. - Actividades Especiales.

*Son aquellas actividades pertenecientes al uso comercial que son difícilmente compatibles con otros usos en especial vivienda y equipamientos, **generan altos impactos** que pueden afectar la calidad de vida de los residentes y el entorno urbanístico de su emplazamiento y **por tanto deben ubicarse en las zonas especializadas pertenecientes a las Áreas de Actividad Limitada**, que por sus características de localización, entorno, accesibilidad y condiciones existentes son aptas para el desarrollo de actividades con restricciones de uso y ocupación. Las actividades especiales se agrupan en los siguientes conjuntos:*

4. **0209 Servicios lúdicos...** (Negrilla y subrayado fuera de texto).

Sin embargo, al verificar el plano 11D “Plano de Categorías de las Áreas de Actividad Suelo Urbano” del Acuerdo 287 de 2015 se pudo concluir que la localización de algunas áreas de actividad limitada lúdicas establecidas para la prestación de estos servicios reconocidos en el POT no se encuentran alejadas 200 metros de equipamientos educativos, presentándose así una contradicción con lo establecido en la tabla 22 del literal f del numeral 2 del artículo 228 del POT.

III. CONCEPTO

Analizada la normatividad urbana aplicable en el Municipio de Villavicencio tanto para los Equipamientos Educativos como para los Servicios Lúdicos, es claro que éste último por tratarse de actividades que generan alto impacto deben estar en zonas específicas, sin embargo **al momento de ubicarlas en la cartografía que hace parte integral del Acuerdo 287 de 2015 no se tuvo en cuenta los sectores consolidados en los cuales ya existían equipamientos educativos**, generando así un conflicto de ubicación con lo reglado.

No obstante lo anterior y teniendo en cuenta que los Equipamientos Educativos son aquellos destinados a la formación intelectual, preparación y capacitación de los ciudadanos para el desempeño de actividades productivas, culturales y sociales, estos cuentan normalmente con un **horario de funcionamiento diurno para el desarrollo de sus actividades**.

Que con respecto al horario de funcionamiento de los establecimientos públicos cuya actividad es considerada Especial agrupada en el conjunto Servicios Lúdicos por encontrarse autorizado el expendio de bebidas alcohólicas para el consumo dentro del establecimiento, la Administración Municipal expidió el Decreto 064 de 2017 en el cual estableció:

*“...el Consejo de Seguridad del municipio de Villavicencio en reunión extraordinaria del día 01 de marzo de 2017, con el objeto de exponer y analizar por parte de todos sus miembros, las situaciones generadas en torno a los establecimientos que tiene como actividad económica principal el “expendio de bebidas alcohólicas para el consumo, dentro del establecimiento”, **las estadísticas en cuanto a la afectación delictiva en la ciudad y alteración de la convivencia ciudadana; la coyuntura económica y el desempleo, y régimen de uso de áreas lúdicas de acuerdo al POT**, concluyendo y recomendando que es necesario tomar medidas respecto a **establecer dos (2)***



horarios, que se deben adoptar por parte de los establecimientos mencionados, con los cuales se permita garantizar el goce efectivo de los derechos de las personas en términos de una convivencia en paz...

DECRETA

...ARTÍCULO SEGUNDO: HORARIOS DE FUNCIONAMIENTO. Establézcanse los horarios para funcionamiento de las actividades económicas de conformidad con el artículo 83 y 86 de la Ley 1801 o Código Nacional de Policía y Convivencia así:

Como horario autorizado de funcionamiento para los establecimientos abiertos al público en la zona urbana y zona rural del municipio de Villavicencio, donde esté autorizada la actividad económica de expendio de bebidas alcohólicas para el consumo dentro del establecimiento... el siguiente:

ZONA LÚDICA	HORARIO						
Santa de Agosto	LUNES	MARTES	MIERCOLES	JUEVES	VIERNES	SABADO Y DOMINGO	
	de 9:00 P.M. a 2:00 A.M. del día siguiente			DÍAS FESTIVOS de 6:00 P.M. a 3:00 A.M. del día siguiente			
Barrio San Benito	LUNES	MARTES	MIERCOLES	JUEVES	VIERNES	SABADO Y DOMINGO	
	de 6:00 P.M. a 2:00 A.M. del día siguiente			DÍAS FESTIVOS de 6:00 P.M. a 3:00 A.M. del día siguiente			
La Grana	LUNES	MARTES	MIERCOLES	JUEVES	VIERNES	SABADO Y DOMINGO	
	de 6:00 P.M. a 2:00 A.M. del día siguiente			DÍAS FESTIVOS de 6:00 P.M. a 3:00 A.M. del día siguiente			
El Patero	LUNES	MARTES	MIERCOLES	JUEVES	VIERNES	SABADO Y DOMINGO	
	de 6:00 P.M. a 2:00 A.M. del día siguiente			DÍAS FESTIVOS de 6:00 P.M. a 3:00 A.M. del día siguiente			
Los Maracóns	LUNES	MARTES	MIERCOLES	JUEVES	VIERNES	SABADO Y DOMINGO	
	de 6:00 P.M. a 2:00 A.M. del día siguiente			DÍAS FESTIVOS de 6:00 P.M. a 3:00 A.M. del día siguiente			
Monchal	LUNES	MARTES	MIERCOLES	JUEVES	VIERNES	SABADO Y DOMINGO	
	de 6:00 P.M. a 2:00 A.M. del día siguiente			DÍAS FESTIVOS de 6:00 P.M. a 3:00 A.M. del día siguiente			
Reliquia	LUNES	MARTES	MIERCOLES	JUEVES	VIERNES	SABADO Y DOMINGO	
	de 6:00 P.M. a 2:00 A.M. del día siguiente			DÍAS FESTIVOS de 6:00 P.M. a 3:00 A.M. del día siguiente			
Vila Julia	LUNES	MARTES	MIERCOLES	JUEVES	VIERNES	SABADO Y DOMINGO	
	de 6:00 P.M. a 2:00 A.M. del día siguiente			DÍAS FESTIVOS de 6:00 P.M. a 3:00 A.M. del día siguiente			
Sekonias	LUNES	MARTES	MIERCOLES	JUEVES	VIERNES	SABADO Y DOMINGO	
	de 6:00 P.M. a 2:00 A.M. del día siguiente			DÍAS FESTIVOS de 6:00 P.M. a 3:00 A.M. del día siguiente			
Capachos	LUNES	MARTES	MIERCOLES	JUEVES	VIERNES	SABADO Y DOMINGO	
	de 6:00 P.M. a 2:00 A.M. del día siguiente			DÍAS FESTIVOS de 6:00 P.M. a 3:00 A.M. del día siguiente			
Centro	LUNES	MARTES	MIERCOLES	JUEVES	VIERNES	SABADO Y DOMINGO	
	de 6:00 P.M. a 2:00 A.M. del día siguiente			DÍAS FESTIVOS de 6:00 P.M. a 3:00 A.M. del día siguiente			
Porfia	LUNES	MARTES	MIERCOLES	JUEVES	VIERNES	SABADO Y DOMINGO	
	de 6:00 P.M. a 2:00 A.M. del día siguiente			DÍAS FESTIVOS de 6:00 P.M. a 3:00 A.M. del día siguiente			

(Negrilla y subrayado fuera de texto).

Así las cosas, y dado que en el momento en el que entra a regir el Plan de Ordenamiento Territorial se mantienen los usos aledaños a la delimitación de las zonas lúdicas que también son de obligatorio cumplimiento, pudiendo aquellos Equipamientos Educativos que previa a la aprobación del POT se encontraban debidamente funcionando, continuar con el desarrollo propio de sus actividades.

En el mismo sentido, con la sanción del Acuerdo 287 de 2015 se impone la obligatoriedad del traslado de las Actividades catalogadas como Servicios Lúdicos dentro de las zonas lúdicas, generando como consecuencia una incompatibilidad respecto a las distancias, toda vez que por un lado los Equipamientos Educativos pre-existentes a la adopción del Plan de Ordenamiento pueden y deben seguir funcionando y por otro lado existe la orden expresa que los establecimientos con consumo de bebidas alcohólicas únicamente pueden funcionar en las zonas lúdicas definidas para tal fin.



Como consecuencia de lo anterior, teniendo en cuenta que el desarrollo de las actividades de servicios lúdicos con expendio y consumo de alcohol en el interior de su establecimiento son exclusivas para las zonas lúdicas y tienen la obligatoriedad de trasladarse para poder funcionar en el perímetro establecido en el Plano 11D "Plano de Categorías de las Áreas de Actividad Suelo Urbano" del Acuerdo 287 de 2015; la Secretaría de Planeación en uso de las facultades interpretativas, señala que siempre y cuando no exista concurrencia de las dos actividades en el mismo espacio de tiempo, las dos pueden funcionar, es decir, siempre y cuando el horario señalado en el Decreto 064 de 2017 para el funcionamiento de los establecimientos con consumo de bebidas alcohólicas dentro del establecimiento no interfiera con el horario de funcionamiento de los Equipamientos Educativos, que se encuentren en las distancias establecidas.

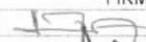
IV. VIGENCIA

La presente circular rige a partir de su expedición y estará sujeta a la vigencia del Acuerdo 287 de 2015.

Dada en Villavicencio, el

27 FEB 2018


ING. MANUEL EDUARDO HERRERA PABON
Secretario de Planeación Municipal

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	FIRMA
Revisó Abg. Mónica Liliana Avellaneda Barreto	Directora Ordenamiento Territorial	
Elaboró Arq. Andrés Felipe Pérez Rey	Contratista DOT	
Elaboró Abg. Sofía Navarro Hernández	Contratista DOT	